



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

*Trigésima sexta sesión, Sede de la FAO  
Roma, Italia, 1 – 5 de julio de 2013*

### CONTRIBUCIÓN DE LA OIE AL 36º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS<sup>1</sup>

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desea agradecer a la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) por invitarla a participar en sus reuniones y en las de sus Comités y grupos de expertos durante el año transcurrido y valora la oportunidad de colaborar en el desarrollo de normas y evitar brechas, superposiciones o posibles contradicciones en las normas adoptadas.

2. La relación entre la OIE y la CCA es particularmente importante debido a que los riesgos para la salud humana y la seguridad de los alimentos pueden originarse en la granja o en cualquier estadio posterior en la cadena de producción de los alimentos. Por lo tanto, la gestión del riesgo deberá adaptarse para detectar y enfrentar los riesgos en las etapas apropiadas. La OIE es responsable de elaborar normas en el campo de la sanidad animal (zoonosis incluidas), incluyendo la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, es decir, la gestión de los riesgos que surgen en la granja en el procesamiento primario, y la CCA en el campo de la seguridad alimentaria. Por lo tanto, en lo que respecta a la seguridad alimentaria y el comercio internacional, las actividades de elaboración de normas de la OIE y de la CCA resultan interdependientes y complementarias.

3. Desde la 35ª Sesión de la CCA, los representantes de la OIE han participado en las siguientes reuniones del Codex:

- Grupo de trabajo sobre el proyecto de Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos (julio de 2012);
- 32º periodo de sesiones del Comité del Codex sobre pesca y productos pesqueros (octubre de 2012);
- 44º periodo de sesiones del Comité del Codex sobre higiene de los alimentos (noviembre de 2012);
- Grupo de trabajo electrónico sobre alimentación animal (2012);
- 20º periodo de sesiones del Comité del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos
- Grupo intergubernamental especial del Codex sobre alimentación animal (febrero de 2013);

---

1. Este documento ha sido preparado bajo la responsabilidad de la OIE.

- Grupo de trabajo electrónico del Comité del Codex sobre higiene de los alimentos a cargo de elaborar las Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne: *Trichinella spiralis* y *Cysticercus bovis* (2012/2013);
- Grupo de trabajo electrónico del Comité del Codex sobre principios generales relativo a la cooperación OIE/Codex (2012/2013);

4. En 2002, la OIE creó un Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, ratificado cada año por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE, con el fin de mejorar la coordinación y armonización de las actividades de elaboración de normas entre la OIE y la CCA. El secretario del Codex y su presidente, en calidad de observador, asisten regularmente a la reunión anual del Grupo de trabajo. A través de este mecanismo y mediante la participación de cada organización en los procedimientos de elaboración de normas respectivos, la OIE y la CCA colaboran estrechamente en el desarrollo de normas que abarcan todo el proceso de la cadena de producción alimentaria, velando por evitar lagunas, duplicaciones y contradicciones. Los Miembros de la OIE apoyan plenamente esta colaboración.

### **Armonización de los enfoques OIE y CCA de elaboración de normas relativas a la cadena de producción de alimentos**

5. Pese a que se reconocen los buenos avances alcanzados por la OIE y la CCA para mejorar la cooperación y coordinación, la OIE considera que el refuerzo de la relación entre la OIE y el Codex puede ofrecer diversos beneficios importantes no sólo a escala internacional y nacional sino también nacional, en términos de una aceptación más amplia y de una implementación simplificada/reforzada de las normas de ambas organizaciones lo que redundaría en beneficios prácticos para el comercio internacional. Por esta razón, la OIE acoge la decisión de la 27ª sesión del Comité del Codex sobre principios generales (CCPG) de establecer un grupo de trabajo electrónico sobre la cooperación OIE/Codex que constituirá otra oportunidad de consolidar la cooperación. La OIE participa de manera activa en este Grupo de trabajo y, además, ha ofrecido brindar apoyo logístico para una reunión presencial del grupo que se llevaría a cabo antes de la próxima sesión del CCPG (abril de 2014) mancomunando esfuerzos con Canadá en este asunto.

6. La participación constante en la labor normativa de la otra organización ha ayudado a mejorar el cubrimiento de las normas oficiales en todo el proceso de la cadena de producción alimentaria, evitando lagunas, duplicaciones y contradicciones en las normas de ambas organizaciones. Un ejemplo digno de subrayar es el trabajo conjunto reciente sobre *Salmonella* en aves de corral y la labor en curso sobre *Trichinella*, en la que se ha adoptado un enfoque de toda la cadena alimentaria

### **Colaboración**

7. Además de la colaboración a nivel internacional, la OIE está dando pasos para apoyar la colaboración a escala nacional, de conformidad con las discusiones del Comité MSF. La lista de Delegados permanentes ante la OIE se encuentra disponible en: <http://www.oie.int/es/quienes-somos/nuestros-miembros/delegados/>. Por otra parte, la lista de puntos focales nacionales de la OIE en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal se puede consultar en: <http://www.oie.int/es/quienes-somos/wo/representaciones-regionales/>

8. La OIE reconoce la importancia de la colaboración con la CCA a nivel nacional entre los Delegados y puntos focales de la OIE y los puntos de contacto del Codex con miras a mejorar la coordinación de las actividades de elaboración de normas de ambas organizaciones. Con este fin, la OIE ha invitado a participar a representantes de la CCA en algunos seminarios dirigidos a los puntos focales de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. Asimismo, alienta la coordinación en el plano regional y subregional.

9. Durante la reunión anual tripartita FAO/ OIE/OMS llevada a cabo en la sede de la OIE en París, en febrero de 2012, la FAO y la OMS alentaron a la OIE a invitar a sus Países Miembros a que

designaran, dentro de sus Servicios veterinarios, puntos focales INFOSAN y comunicaran oficialmente esta información a la OMS y la FAO. Igualmente, la OIE ha invitado a sus Delegados a nombrar puntos focales en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y designar a la misma persona como punto focal INFOSAN o, dependiendo de la estructura administrativa nacional, como el punto focal INFOSAN en casos de emergencia. Esto permitirá una cooperación y coordinación mejoradas entre los diferentes servicios a nivel nacional para las actividades relacionadas con la salud pública.

### **Programa de trabajo de la OIE para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

10. El Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal actúa en calidad de comité de dirección del programa de trabajo de la OIE sobre la elaboración de normas destinadas a proteger a los consumidores contra los riesgos alimentarios asociados a la etapa de la producción en la cadena alimentaria. Entre los integrantes de este Grupo figuran funcionarios y ex-funcionarios de alto nivel de la FAO, de la CCA y de la OMS. El Grupo de trabajo se reunió por décimo segunda ocasión en noviembre de 2012. El informe de esta reunión se presenta en: [http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Food\\_Safety/docs/pdf/E\\_APFSWG\\_Nov\\_\\_2012.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Food_Safety/docs/pdf/E_APFSWG_Nov__2012.pdf)

11. En la 81ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2013, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó por unanimidad la Resolución n° 22 relativa a las prioridades de trabajo de la OIE en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal (ver: <http://www.oie.int/es/quienes-somos/textos-principales/resoluciones-y-recomendaciones/resoluciones-adoptadas-por-el-comite-internacional-de-la-oie/>).

12. Desde 2010, la OIE ha desarrollado capítulos del **Código Sanitario para los Animales Terrestres** (Código Terrestre) sobre la infección por *Trichinella* e equinocosis/hidatidosis. En un principio, la revisión de los capítulos corrió por cuenta de un experto del Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias, que cuenta con la participación de la OMS, la FAO y el Codex. A una reunión de este Grupo *ad hoc* se invitó a los copresidentes del grupo de trabajo del Codex sobre ‘Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne’. La OIE seguirá invitando a expertos de grupos de trabajo del Codex a sus reuniones de grupos *ad hoc* dada la importancia que reviste su participación en la armonización del trabajo normativo de ambas organizaciones.

13. Asimismo, se revisó el Capítulo 8.13. relativo a la infección por *Trichinella* spp. con el objetivo de recomendar medidas de control a nivel de la explotación y así ayudar a prevenir las enfermedades transmitidas al hombre por los alimentos. Los proyectos de este capítulo se transmitieron en varias ocasiones a los Países Miembros y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código) los revisó y modificó. El capítulo revisado se adoptó durante la Sesión General de mayo de 2013 (y se presenta en el Anexo 1).

14. El capítulo aporta recomendaciones para la prevención en la granja de la infección por *Trichinella* en cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*) y para el comercio seguro de carne y productos cárnicos de suidos y équidos. En él se consignan los requisitos para establecer un ‘compartimento con riesgo insignificante’ en cerdos mantenidos en condiciones controladas de manejo, ya que existen medios claros y objetivos para reconocer este estatus sanitario. El Artículo 8.13.6. ‘Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos domésticos’ ofrece tres opciones para la gestión del riesgo asociado a las importaciones: (i) proviene de cerdos domésticos procedentes de un *compartimento* con riesgo insignificante de infección por *Trichinella* (ii) proviene de cerdos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos o (iii) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex.

15. Como parte de la colaboración en curso entre la OIE y el Codex, un representante de la OIE asistió al 44º periodo de sesiones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en noviembre de 2012, en el que se discutió el desarrollo del proyecto de directrices para el control de parásitos zoonóticos

específicos en la carne. La OIE tomó nota de la propuesta de este Comité de una ruta alternativa para obtener un compartimento de riesgo insignificante para la infección por *Trichinella* spp., que implica una auditoria menos exhaustiva en la granja, pero que permite un control de una muestra representativa de los cerdos sacrificados para confirmar el estatus del compartimento. En respuesta a diversos comentarios de los Países Miembros examinados en su reunión de febrero de 2013, la Comisión del Código modificó el texto del Capítulo 8.1.3. para tener en cuenta dicha propuesta.

La OIE seguirá modificando y mejorando el texto, sobre todo a la luz de la colaboración con la CCA.

16. La OIE continuará participando en el Grupo de trabajo electrónico sobre las ‘Directrices para el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne’ con el fin de garantizar el desarrollo de normas respectivas que cubran toda la cadena de producción de alimentos para este agente patógeno.

17. La colaboración entre la OIE y la CCA no sólo deberá efectuarse a nivel internacional. La OIE invita a sus Delegados nacionales a colaborar con los Delegados de la CCA, en particular a discutir a escala nacional la armonización de las normas en desarrollo por cuenta de sus organismos pertinentes con miras a garantizar la coherencia de sus comentarios recíprocos acerca de sus textos respectivos sobre *Trichinella*.

18. El Capítulo 8.4. del *Código Terrestre* relativo a la Equinococosis/hidatidosis se separó en dos capítulos: uno sobre *E. granulosus*, y el otro sobre *E. multilocularis*. Estas zoonosis parasitarias suelen asociarse con fallos en las prácticas generales de higiene, y no con alimentos específicos, pero su transmisión puede prevenirse y llegar a controlarse a través de medidas implementadas a nivel de la explotación. Estos capítulos revisados fueron adoptados en la Sesión General de mayo de 2013.

19. En lo que respecta los patógenos prioritarios para la elaboración de normas futuras, los expertos de la OIE han revisado la literatura científica sobre *Salmonella* spp. en animales destinados a la producción de alimentos, con excepción de las aves de corral (por ejemplo, cerdos, reses y pequeños rumiantes), y sobre *Escherichia coli* vertoxigénica en la producción de los animales destinados a la alimentación, con el objetivo de determinar la utilidad y viabilidad de que la OIE desarrolle asesoramiento en términos de control de estos patógenos en la fase de la producción con el propósito de reducir las enfermedades de origen alimentario

Tras examinar esta literatura científica según el enfoque adoptado, se acordó que, dada la necesidad de un enfoque global de la cadena alimentaria en la gestión de los riesgos de *Salmonella* en la producción de animales destinados a la alimentación con excepción de las aves de corral y la diversidad de sistemas de producción de animales a escala mundial, se recomendó que resultaba esencial un enfoque coordinado entre la OIE y el Codex para mejorar de manera significativa la gestión del riesgo de *Salmonella* en otros animales que no sean las aves de corral. Por lo tanto, cuando el Codex inicie un nuevo trabajo sobre *Salmonella* spp. en la producción de animales destinados a la alimentación con excepción de las aves de corral, a la OIE le gustaría participar para garantizar un enfoque completo de la cadena alimentaria. Al ofrecer información valiosa, la revisión de la literatura científica se publicará en la Revista científica y técnica de la OIE.

20. En el importante campo de la biotecnología, un Grupo ad hoc de la OIE en la materia ha revisado en detalle algunos capítulos del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*. Se propone que el Capítulo 1.1.7. “Biotecnología para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas y el desarrollo de vacunas” se divida en dos capítulos, uno tratará sobre las tecnologías de diagnóstico nuevas y emergentes y, el otro, de las vacunas. Por su parte, un nuevo capítulo 1.1.7. sobre “Biotecnología en el diagnóstico de enfermedades infecciosas” fue adoptado en mayo de 2012. En la edición de 2012, estos dos capítulos se presentaron como directrices. El Capítulo 1.1.8. “Principios de producción de vacunas veterinarias” se revisará con el fin de incluir información sobre la evaluación de los riesgos-beneficios de las vacunas veterinarias, entre ellas las vacunas genéticamente modificadas, y se añadirá una sección específica sobre seguridad.

21. La OIE tomó parte, en calidad de observador, en las labores del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos y participará activamente en el seguimiento de esta tarea en colaboración con la OMS y la FAO, respetando el mandato de cada organización. En 2010, la OIE creó un nuevo Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos para actualizar los capítulos existentes en el Código y en el Manual Terrestre asociados con la resistencia a los antimicrobianos. De 2010 a enero de 2013, el Grupo se reunió en cinco oportunidades con la participación de representantes de la OMS y de la FAO en cada encuentro y con un representante de la secretaría de la CCA en las reuniones pertinentes con miras a garantizar la coherencia con la labor reciente de la CCA. Durante la 80ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2012, se adoptaron las versiones actualizadas del Capítulo 6.7. ‘Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos’ y 6.8. ‘Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación’ del Código Terrestre, al igual que la directriz 3.1. ‘Métodos de laboratorio para las pruebas de sensibilidad de las bacterias frente a los antimicrobianos’ del Manual Terrestre. Por su parte, el Capítulo 6.9. ‘Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación’ se adoptó en mayo de 2013, mientras que el Capítulo 6.10. ‘Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos’ sigue revisándose.

22. El Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los agentes antimicrobianos actualizó la lista de antimicrobianos de importancia veterinaria tomando en cuenta la lista de la OMS sobre antimicrobianos de importancia crítica para la medicina humana. Dicha lista se publica en el sitio web de la OIE y también fue adoptada en la Sesión General de mayo de 2013. En el campo de la antibiodesistencia, la OIE proseguirá y consolidará su colaboración con la OMS y la FAO a través del enfoque tripartita.

23. La OIE organizó una conferencia mundial en París del 13 al 15 de marzo de 2013 sobre el uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos en los animales ‘Solidaridad internacional en la lucha contra los agentes antimicrobianos’. Los resúmenes de las ponencias, presentaciones y recomendaciones del evento se encuentran disponibles en: [http://www.oie.int/eng/A\\_AMR2013/presentations.htm](http://www.oie.int/eng/A_AMR2013/presentations.htm)

24. La labor científica de la OIE se apoya en su red mundial de 277 Centros de Referencia de la OIE. En el ámbito de los productos médicos veterinarios, la OIE colabora con cuatro Centros de Referencia. Para mayor información consulte: <http://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/centros-colaboradores/introduccion/>

25. La OIE sigue ayudando de manera activa a los Países Miembros en reforzar e implementar una legislación eficaz que garantice la calidad, seguridad y eficacia de los productos de medicina veterinaria. La OIE es miembro asociado de la iniciativa para la armonización de los requisitos técnicos de registro de los medicamentos veterinarios (VICH) y ha apoyado la formación del foro de divulgación de la VICH para países que no pertenecen a esta iniciativa y que cumplen ciertos criterios. Este foro se ha reunido en dos ocasiones, en paralelo con el Comité director de la VICH. Asimismo, la OIE promueve la necesidad de armonizar el proceso de aprobación y registro de los productos médicos de uso veterinario y ha puesto en marcha un programa mundial para reforzar las competencias y mejorar la gobernanza relacionada con la producción, distribución, registro, importación, empleo y métodos de control de los productos médicos veterinarios, respondiendo a las necesidades de los Países Miembros.

### **Comité del Codex sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CCFICS)**

26. El CCFICS merece una mención especial ya que su trabajo tiene una importancia directa con las normas de la OIE y el programa mundial de la OIE de refuerzo de competencias MSF en los Países Miembros. Las normas del CCFICS son pertinentes para el Título 5 del Código Terrestre ‘Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria’ y con el Título 6 ‘Salud pública veterinaria’ tanto del Código Terrestre como del Código Acuático. Las ‘Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos’ (Anexo del documento CAC/GL 26-1997) son pertinentes para la Herramienta para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta

PVS de la OIE) y la norma de desarrollo sobre los ‘Sistemas nacionales de control de alimentos’ para el Capítulo 6.1. del Código Terrestre que trata del ‘Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos’. La OIE ha asistido con regularidad a las reuniones del grupo de trabajo de la citada norma y ha alentado a los Miembros del Codex a tomar plenamente en cuenta los aspectos de sanidad animal y de los servicios veterinarios en el desarrollo de recomendaciones sobre los sistemas de control de alimentos. La labor del este Comité del Codex tendrá un interés significativo para la OIE, en particular el desarrollo de normas que se asocien con la inspección y certificación sanitaria y con las competencias asociadas.

27. La OIE considera como una prioridad mantener una buena comunicación con la secretaría del CCFICS y con otros comités del Codex que tratan temas de interés para la OIE, sin olvidar los vínculos que la unen a la secretaría del CCA.

28. Las normas de la OIE constituyen las bases legales para la calidad de los Servicios veterinarios y de los servicios sanitarios de los animales acuáticos, lo que abarca la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y las actividades relacionadas, incluyendo un marco de trabajo legislativo. Los Miembros de la OIE y donantes han apoyado decididamente el Proceso PVS de la OIE, una iniciativa mundial para reforzar los servicios veterinarios y los servicios sanitarios para los animales acuáticos, basándose en el uso de la Herramienta PVS de la OIE. Las evaluaciones PVS se extienden a la inocuidad de los alimentos, incluyendo la inspección veterinaria en los mataderos e instalaciones de procesamiento de alimentos y la certificación de productos animales destinados a la venta.

29. Dado el sólido apoyo de los Miembros de la OIE (especialmente de los países en desarrollo) hacia el Proceso PVS de la OIE en el fortalecimiento de las infraestructuras nacionales, la OIE solicita al CCFICS tomar en cuenta esta iniciativa.

### **Trabajo de la CCA en el campo de la alimentación animal**

30. La OIE ha seguido la labor del Grupo intergubernamental especial del Codex sobre alimentación animal y apoya la decisión tomada de que los “agentes en la alimentación animal que puedan afectar de manera adversa la sanidad animal, pero que no tienen impacto en la seguridad de los alimentos”, no se examinen en el documento en preparación, ya que no forman parte del campo de competencia de la CCA. La OIE continuará contribuyendo con el trabajo del Codex en el área de la alimentación animal.

31. La OIE destaca que el Código Terrestre y el Código Acuático contienen normas sobre el control de los peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales.

### **Refuerzo de competencias sanitarias y fitosanitarias para los Miembros de la OIE**

#### **Proceso PVS de la OIE**

32. Como parte de la iniciativa mundial de la OIE para la buena gobernanza de los Servicios veterinarios nacionales, y a solicitud específica de los Miembros, la OIE sigue llevando a cabo evaluaciones sobre la calidad de los Servicios veterinarios y de los Servicios sanitarios para los animales acuáticos usando la Herramienta PVS. Los pasos posteriores en el Proceso PVS incluyen el análisis de brechas PVS, las misiones de legislación veterinaria y las misiones de seguimiento para apoyar la conformidad de los elementos claves de la infraestructura veterinaria con las normas del *Código Terrestre*.

La Herramienta PVS se revisó y en la última edición (2013) la competencia crítica sobre inocuidad de los alimentos se amplió para incluir las normas en las instalaciones que producen alimentos.

Hasta la fecha se han recibido 124 solicitudes y se han finalizado 113 misiones. Para mayor información sobre este tema, consulte: <http://www.oie.int/es/apoyo-a-los-miembros-de-la-oie/proceso-pvs/>

Los Países Miembros de la OIE que hayan recibido una Evaluación PVS pueden beneficiar de misiones de seguimiento que buscan brindar asesoramiento y asistencia en la modernización de su legislación veterinaria. Se han recibido 36 solicitudes oficiales y se han efectuado 25 misiones en este campo.

### **Asociación mundial por la seguridad alimentaria (GFSP)**

33. La OIE ha participado en discusiones en torno a la nueva 'Asociación mundial por la seguridad alimentaria', una iniciativa del Banco Mundial y asociación público-privada para el refuerzo de competencias que permitan un mayor respaldo de las prácticas de seguridad alimentaria entre los sectores agroalimentarios. Un objetivo clave es ayudar tanto al sector público como privado de un país a cumplir con las normas internacionales.

De manera conjunta con otras agencias internacionales, tales como la FAO y la OMS, la OIE trabaja en la primera evaluación de las necesidades de refuerzo hace hincapié en la importancia de emplear las metodologías y evaluaciones existentes cuando se lleven a cabo evaluaciones en los países.

La OIE reitera su compromiso activo en este proyecto.

#### **Puntos focales nacionales**

34. La OIE alienta a todos los Países Miembros a que nominen puntos focales nacionales, bajo la autoridad del Delegado de la OIE, en siete temas estratégicos, entre ellos, la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y los productos médicos veterinarios. La creación de estos puntos focales busca mejorar la comunicación entre la OIE, sus Miembros y las agencias responsables de la inocuidad de los alimentos, los productos veterinarios y las medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel nacional.

En cada región se realizan seminarios específicos dirigidos a los puntos focales nacionales de los 178 Países Miembros para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y los productos veterinarios.

35. Hasta la fecha, se han organizado talleres en las cinco regiones de la OIE en el mundo (Europa, Oriente Medio, África, Suramérica y Asia) para los puntos focales de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal. En el segundo ciclo de formación en Asia, en noviembre de 2012, tuvo lugar una sesión especial sobre la cooperación OIE/Codex aprovechando que la reunión bianual del Comité de coordinación regional del Codex para Asia se reuniría la semana siguiente en Tokio. La secretaria del Codex y un representante de este Comité presentaron los antecedentes y la colaboración en curso entre la OIE y el Codex así como temas y actividades del Codex en Asia. Se urgió a los participantes a mejorar la comunicación con sus homólogos del Codex.

36. Para los puntos focales de productos veterinarios se han llevado a cabo talleres en Europa, las Américas, África Asia-Pacífico y Oriente Medio. En concordancia con el concepto 'Una salud' se ha invitado a la OMS a participar en estas actividades de formación y en el tercer ciclo de talleres que empezará en la segunda mitad de 2013.

---





## CAPÍTULO 8.13.

INFECCIÓN POR *TRICHINELLA* SPP.

## Artículo 8.13.1.

**Disposiciones generales**

La triquinelosis es una *zoonosis* ampliamente extendida causada por la ingestión de *carne* cruda o poco cocida de *animales* destinados al consumo o de *animales silvestres* infectados por *Trichinella*. Dado que los signos clínicos de la triquinelosis no se reconocen generalmente en los *animales*, la importancia de esta *enfermedad* radica exclusivamente en el *riesgo* que representa para el hombre y en los costos que implica su control en las poblaciones destinadas al *sacrificio*.

El parásito adulto vive en el intestino delgado y las formas larvianas en los músculos de numerosas especies hospedadoras de mamíferos, aves y reptiles. Dentro del género *Trichinella*, se han identificado doce genotipos, a ocho de los cuales se les ha asignado la categoría de especie. Existe una variación geográfica entre los genotipos.

La prevención de la *infección* en las especies susceptibles de *animales* domésticos destinados al consumo humano se basa en evitar que dichos *animales* se expongan a la *carne* o los *productos cárnicos* de *animales* infectados por *Trichinella*. Esto incluye el consumo de desperdicios alimentarios de *animales* domésticos, roedores y *fauna silvestre*.

La *carne* y los *productos cárnicos* derivados de la *fauna silvestre* deberán considerarse como fuente potencial de *infección* para el hombre. Por lo tanto, la *carne* y los *productos cárnicos* de la *fauna silvestre* que no se hayan sometido a prueba pueden representar un *riesgo* para la salud pública.

A efectos del *Código Terrestre*, la *infección* por *Trichinella* se define como una *infección* de los suidos o équidos por parásitos del género *Trichinella*.

Este capítulo presenta las recomendaciones para prevenir la *infección* por *Trichinella* en las explotaciones de cerdos domésticos (*Sus scrofa domesticus*) y para garantizar el comercio inocuo de *carne* y *productos cárnicos* de suidos y équidos. El capítulo completa el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005).

Los métodos para la detección de la *infección* por *Trichinella* en cerdos y otras especies animales incluyen la demostración directa de la presencia de larvas *Trichinella* en muestras de músculo. La demostración de la presencia de anticuerpos circulantes específicos de *Trichinella* mediante pruebas serológicas validadas puede resultar útil a efectos epidemiológicos.

Las *Autoridades Veterinarias* deberán aplicar las recomendaciones contempladas en el presente capítulo cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en él, con excepción de las enumeradas en el Artículo 8.13.2.

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

## Artículo 8.13.2.

**Mercancías inocuas**

Independientemente del estatus sanitario de la población animal del país o de la *zona* de exportación respecto de la triquinelosis, las *Autoridades Veterinarias* no deberán exigir ningún tipo de condición relacionada con esta *enfermedad* cuando autoricen la importación o el tránsito por su *territorio* de las siguientes *mercancías*:

- 1) cueros, pieles, crines y cerdas;
- 2) semen, embriones y ovocitos.

## Artículo 8.13.3.

**Medidas para prevenir la infección en las piaras de cerdos domésticos mantenidas en condiciones de manejo controladas**

- 1) La prevención de la *infección* depende de minimizar la exposición a las fuentes potenciales de *Trichinella*.
  - a) las instalaciones y sus alrededores deberán gestionarse para impedir la exposición de los cerdos a los roedores y a la *fauna silvestre*;
  - b) las granjas deberán estar exentas de desperdicios de alimentos crudos de origen animal;
  - c) los piensos deberán cumplir con los requisitos del Capítulo 6.3. y almacenarse de forma que se impida el acceso de roedores y de la *fauna silvestre*;
  - d) deberá instaurarse un programa destinado al control de roedores;
  - e) los *animales* muertos deberán apartarse y eliminarse inmediatamente, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4.12.;
  - f) los cerdos que se introduzcan deberán proceder de *piaras* para las que se haya reconocido oficialmente que se encuentran en condiciones de manejo controladas descritas en el punto 2, o de *piaras* procedentes de *compartimentos* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella*, tal y como se describe en el Artículo 8.13.5.
- 2) Las *Autoridades Veterinarias* pueden reconocer oficialmente que las *piaras* se encuentran en condiciones de manejo controladas si:
  - a) se cumplen y registran todas las prácticas de manejo descritas en el punto 1;
  - b) se han realizado inspecciones periódicas de personal autorizado para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo descritas en el punto 1; la frecuencia de las inspecciones deberá basarse en el riesgo y tomar en cuenta la información histórica, los resultados de seguimiento del *matadero*, el conocimiento de las prácticas de gestión establecidas en la granja y la presencia de *fauna silvestre* susceptible;
  - c) se lleva a cabo un programa posterior de inspecciones teniendo en cuenta los factores descritos en el punto b.

## Artículo 8.13.4.

**Requisitos previos para el establecimiento de un compartimento con un riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas**

Un *compartimento* con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas sólo puede establecerse en los países que cumplen los siguientes criterios, cuando sean de aplicación:

- 1) la *infección* por *Trichinella* es de declaración obligatoria en todo el territorio y, en caso de aparición de la *infección* por *Trichinella*, existen procedimientos de comunicación entre la *Autoridad Veterinaria* y la Autoridad de salud pública;
- 2) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos y autoridad sobre todos los cerdos domésticos;
- 3) la *Autoridad Veterinaria* dispone de datos sobre la distribución de especies susceptibles de la *fauna silvestre*;
- 4) un sistema de *identificación y trazabilidad* de los cerdos domésticos se ha puesto en marcha de conformidad con las disposiciones de los Capítulos 4.1. y 4.2.;
- 5) los *Servicios Veterinarios* tienen la capacidad de evaluar la situación epidemiológica y la presencia de *infección* por *Trichinella* (incluyendo el genotipo, si corresponde) en cerdos domésticos así como de identificar las vías de exposición.

## Artículo 8.13.5.

**Compartimento con riesgo insignificante de infección por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas**

La *Autoridad Veterinaria* puede reconocer un *compartimento* de conformidad con los requisitos del Capítulo 4.4., con un riesgo insignificante de *infección* por *Trichinella* en cerdos domésticos mantenidos en condiciones de manejo controladas, si se reúnen las siguientes condiciones:

- 1) todas las *piaras* del *compartimento* cumplen los requisitos del Artículo 8.13.3.;
- 2) el Artículo 8.13.4. se ha respetado durante al menos 24 meses;
- 3) la ausencia de *infección* por *Trichinella* en el *compartimento* se ha demostrado a través de un programa de *vigilancia* que toma en cuenta la información actual e histórica y los resultados de seguimiento del *matadero*, según corresponda, de acuerdo con el Capítulo 1.4.;
- 4) una vez establecido un *compartimento*, se aplica un programa posterior de auditorías a todas las *piaras* dentro del *compartimento* con miras a garantizar el cumplimiento del Artículo 8.13.3.;
- 5) una inspección identifica el incumplimiento de los criterios descritos en el Artículo 8.13.3. y la *Autoridad Veterinaria* determina que esto constituye una infracción significativa en materia de bioseguridad, la(s) *piara(s)* deberá(n) retirarse del *compartimento* hasta que vuelvan a cumplirse dichos criterios.

## Artículo 8.13.6.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos domésticos**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes o productos cárnicos*:

1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

2) YA SEA:

a) proviene de cerdos domésticos procedentes de un *compartimento* con riesgo insignificante de *infección por Trichinella*, de acuerdo con el Artículo 8.13.5.;

O

b) proviene de cerdos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos;

O

c) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex (en estudio).

## Artículo 8.13.7.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de cerdos silvestres o asilvestrados**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes o de productos cárnicos*:

1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

2) YA SEA:

a) proviene de cerdos *salvajes o asilvestrados* que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos;

O

b) ha sido procesada para garantizar la inactivación de las larvas de *Trichinella*, de acuerdo con las recomendaciones del Codex (en estudio).

## Artículo 8.13.8.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos domésticos**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido producida de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius (CAC / RCP 58-2005);

Y

- 2) proviene de équidos domésticos que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos.

## Artículo 8.13.9.

**Recomendaciones para la importación de carne o productos cárnicos de équidos silvestres y asilvestrados**

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carnes* o de *productos cárnicos*:

- 1) ha sido inspeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6.2.;

Y

- 2) proviene de équidos *silvestres* o *asilvestrados* que han sido objeto de un método aprobado para la detección de larvas de *Trichinella* con resultados negativos.
-